

1.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
96,790	420,000	96,790
96,795	408,000	96,795
96,800 y superiores	496,850	96,800

2. Letras del Tesoro a dieciocho meses:

2.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 16 de agosto de 2002.
Fecha de amortización: 30 de enero de 2004.

2.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 1.465,526 millones de euros.
Importe nominal adjudicado: 696,216 millones de euros.

2.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 95,215 por 100.
Precio medio ponderado redondeado: 95,226 por 100.
Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 3,373 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 3,365 por 100.

2.4 Importes a ingresar para las peticiones aceptadas:

Precio ofrecido — Porcentaje	Importe nominal — Millones de euros	Precio de adjudicación — Porcentaje
95,215	205,000	95,215
95,220	263,300	95,220
95,235 y superiores	222,916	95,226

3. Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en la subasta, por lo que se desembolsará el 96,800 y el 95,226 por 100, respectivamente, del importe nominal adjudicado de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses.

Madrid, 14 de agosto de 2002.—La Directora general, P. S. (Resolución de 31 de julio de 2002), la Subdirectora general adjunta de Gestión de Cobros y Pagos del Estado, María Ángeles Bartolomé Codesido.

17309 ORDEN ECO/2166/2002, de 3 de julio, sobre rectificación de la Orden de 17 de septiembre de 2001 sobre resolución de 16 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, en relación con la empresa «Lansol, Sociedad Anónima».

Por Orden del Ministerio de Economía de 17 de septiembre de 2001 se resolvió declarar el incumplimiento de condiciones de 16 expedientes de incentivos regionales, entre los que se encontraba el expediente GC/347/P06, correspondiente a la empresa «Lansol, Sociedad Anónima». Dicha Orden fue notificada a la empresa con fecha 13 de noviembre de 2001 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 9 de octubre de 2001.

En dicha Orden se estableció, para el expediente GC/347/P06, un incumplimiento parcial del 38,91 por 100 y una subvención procedente de 145.530,06 euros (24.214.164 pesetas).

Los datos anteriores, contenidos en el anexo de la Orden, estaban basados en la existencia de una inversión acreditada de 1.212.750,47 euros (201.784.700 pesetas) sobre un total aprobado de 1.985.076,87 euros (330.289.000 pesetas), conforme al informe de la Comunidad Autónoma de Canarias de fecha 13 de octubre de 2000, datos éstos que fueron comunicados a la empresa en el procedimiento de incumplimiento instruido al efecto sin que la misma indicara objeción alguna.

La Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias, en escrito de 28 de febrero de 2002, hace constar la existencia de un error en la «Auditoría Limitada» realizada a la empresa, adjuntando

informe de 25 de febrero de 2002, complementario del de 13 de octubre de 2000, del que se infiere una inversión acreditada conforme a los términos de la resolución individual de 1.200.730,23 euros (199.784.700 pesetas).

Con fecha 9 de mayo de 2002 se ha recibido también escrito de «Lansol, Sociedad Anónima», mediante el que notifica a este Ministerio la detección de un error aritmético en uno de los informes utilizados para la acreditación de las inversiones y que motivó que «... la solicitud de cobro hecha por la empresa fuera superior a la que realmente corresponde». Indica también esta empresa que «... los importes correctos serían: Inversión susceptible de subvención: 1.200.730,23 euros (199.784.700 pesetas); subvención procedente: 144.087,63 euros (23.974.164 pesetas)». Finaliza su escrito solicitando que se proceda a subsanar el error cometido.

Constatada por tanto la existencia del error aritmético descrito, procede declarar como inversión subvencionable la cifra de 1.200.730,23 euros (199.784.700 pesetas), por lo que el porcentaje de incumplimiento es del 39,51 por 100, al que corresponde una subvención de 144.087,63 euros (23.974.164 pesetas).

Visto el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, Este Ministerio resuelve:

Rectificar el error advertido en el anexo de la Orden del Ministerio de Economía de 17 de septiembre de 2001 sobre resolución de 16 expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, por lo que respecta al expediente GC/347/P06, de la empresa «Lansol, Sociedad Anónima», en el sentido siguiente:

«Alcance del incumplimiento-porcentaje»: donde dice «38,91», debe decir «39,51».

«Subvención procedente»: donde dice «145.530,06 euros (24.214.164 pesetas)», debe decir «144.087,63 euros (23.974.164 pesetas)».

Debe publicarse la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 30/1992, sin perjuicio de su notificación al interesado.

Madrid, 3 de julio de 2002.—El Vicepresidente segundo del Gobierno y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

BANCO DE ESPAÑA

17310 RESOLUCIÓN de 29 de agosto de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 29 de agosto de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,9843	dólares USA.
1 euro =	116,04	yenes japoneses.
1 euro =	7,4246	coronas danesas.
1 euro =	0,63830	libras esterlinas.
1 euro =	9,1585	coronas suecas.
1 euro =	1,4702	francos suizos.
1 euro =	86,54	coronas islandesas.
1 euro =	7,3945	coronas noruegas.
1 euro =	1,9482	levs búlgaros.
1 euro =	0,57356	libras chipriotas.
1 euro =	30,551	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	245,50	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.

1 euro =	0,5918	lats letones.
1 euro =	0,4141	liras maltesas.
1 euro =	4,0786	zlotys polacos.
1 euro =	32.788	leus rumanos.
1 euro =	227,5537	tolares eslovenos.
1 euro =	43,524	coronas eslovacas.
1 euro =	1.601.000	liras turcas.
1 euro =	1,7830	dólares australianos.
1 euro =	1,5340	dólares canadienses.
1 euro =	7,6774	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0980	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,7220	dólares de Singapur.
1 euro =	1.176,83	wons surcoreanos.
1 euro =	10,4888	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de agosto de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

17311 *RESOLUCIÓN de 1 de agosto de 2002, de la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se da publicidad al Acuerdo de 18 de julio de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de Fuente el Saz de Jarama.*

El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama presentó un proyecto de escudo heráldico y bandera municipal el 28 de abril de 1993, dicho proyecto fue informado por los Asesores de Heráldica el 3 de julio y 23 de agosto de 1995 y la Real Academia de la Historia el 22 de marzo de 1996 proponiendo la modificación de la propuesta. Después de varias reuniones, el 7 de abril de 1997, comunican que el Pleno, en sesión de 14 de marzo de 1997, acordó dos posibles soluciones, pero que debían pendiente la aprobación definitiva para estudiar más posibilidades.

Los Asesores de Heráldica el 9 de marzo de 2001 informan favorablemente las dos propuestas a excepción del metal de la 2.ª que propone sea plata en vez de oro. Se remitió el informe al Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama para que adoptaran una de las propuestas.

Los informes de la Real Academia de la Historia y de los Asesores de Heráldica fueron solicitados el 28 de mayo de 1993.

El Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama inició nuevamente expediente para la adopción de Escudo Heráldico y Bandera Municipal, conforme al artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto de la Comunidad Autónoma de Madrid 30/1987, de 9 de abril, por el que se regula el proceso a seguir para la adopción, modificación o rehabilitación de banderas y escudos por los municipios de la Comunidad de Madrid, aprobando el Pleno municipal, en sesión de 25 de octubre de 2001 una de las propuestas ajustadas a los informes de los Asesores Heráldicos y la Real Academia de la Historia.

Los Asesores Heráldicos informan favorablemente las dos propuestas el 9 de marzo de 2001.

Consta, asimismo, informe favorable de la Dirección General de Relaciones Externas de la Consejería de Presidencia, emitido el 11 de abril de 2002.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Decreto 30/1987, de 9 de abril.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 1.3 del Decreto 30/1987, de 9 de abril, el artículo 41.1) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y el artículo 9 del Decreto 68/2002, de 25 de abril, por el que se establece la estructura orgánica

de la Consejería de Justicia y Administraciones Públicas, todo ello en relación con el Real Decreto 3351/1983, de 20 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Administración Local, previa deliberación del Consejo de Gobierno en reunión de fecha 18 de julio de 2002.

ACUERDA

Primero.—Aprobar el Escudo Heráldico y Bandera Municipal de Fuente el Saz de Jarama, con la descripción siguiente:

Escudo: «De plata, un árbol verde (sauce) sobre ondas de azul y plata. Al timbre Corona Real Española».

Bandera: «De proporciones 2/3. Dividida en diagonal de vértice superior del batiente al inferior del asta. La parte superior azul y llevará el escudo municipal. La parte inferior derecha blanca y llevará bordada la imagen de la Santísima Virgen de la Cigüeñuela, patrona de la Villa».

Segundo.—Comunicar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Fuente el Saz de Jarama. El presente acuerdo deberá publicarse en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», produciendo sus efectos a partir del día de su publicación. También se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de agosto de 2002.—La Secretaria general Técnica, Ángeles Huerta Bernardo.

17312 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se autoriza la segunda modificación no sustancial del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca Wayne Dresser, modelo «Einbeck», fabricado por la empresa «Dresser Europe, Sociedad Anónima», en Alemania, y presentado por la empresa «Gasodata España, Sociedad Limitada».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Se presenta solicitud de autorización para introducir cambios en el modelo de sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca Wayne Dresser, modelo «Einbeck», por parte de don Carlos Manuel Leal Barroso Hipólito, en nombre y representación de la entidad «Gasodata España, Sociedad Limitada», con domicilio social en la calle Virgen de Lluc, 126, primero izquierda, 28027 Madrid.

Segundo.—Adjunta a dicha solicitud se aporta Memoria descriptiva de los cambios introducidos en el modelo. Se realiza el estudio de dicha documentación comprobando que las modificaciones introducidas no alteran de forma sustancial el sistema de medida previamente aprobado.

Tercero.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en la tramitación del expediente se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio; el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, y el Decreto 239/2001, de 11 de octubre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el control metrologico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988 por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua establecen los requisitos reglamentarios que deben cumplir este tipo de sistemas de medida.

Tercero.—El artículo 13 del mencionado Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, permite a los fabricantes e importadores de sistemas de medida solicitar cualquier modificación de un modelo ya aprobado debiendo la Administración pública competente calificar dichas modificaciones como sustanciales o no sustanciales.